

10000-
18 de mayo de 2004

Doctor
PEDRO RIDRÍGUEZ TOBO
SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL
Carrera 30 No. 24-90
Bogotá, D.C.

Asunto: Control Fiscal de Advertencia Fondo
De Pensiones Públicas. Indagación Preliminar
No. 04 de 2004.

Respetado doctor Rodríguez:

La Contraloría de Bogotá, D.C. en desarrollo de la Indagación Preliminar No. 04 de 2004 revisó el expediente contenido en 37 folios correspondiente a la señora LUZ AMPARO ARANGO MAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.268.771 de Popayán y encontró las siguientes irregularidades.

- 1.- La señora Luz Amparo Arango Maya, radicó solicitud tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación mediante oficio No.21979 del 18 de febrero de 2003 ante el Consorcio La Previsora Fiducafé.
- 2.- La solicitante laboró desde el 8 de octubre de 1973 hasta el 1º. De octubre de 2003 en el Hospital de Usaquén y no como aparece en la Resolución en el Departamento Administrativo de Bienestar Social del Distrito en el cargo de auxiliar de enfermería.
- 3.- El último salario devengado según constancia que aparece en el expediente a folio 27 es de \$768.193.00.
- 4.- Mediante Resolución No. 1054 del 24 de junio de 2003, la Dirección Distrital de Crédito Público le reconoció pensión de jubilación por valor de Dos Millones setecientos ochenta y cinco mil setenta y cuatro pesos m/cte (\$2.785.074,00).

5.- La anterior Resolución le fue notificada a la beneficiencia el 14 de julio de 2003.

6.- Revisada la liquidación elaborada en la Subdirección de Obligaciones Pensionales, obrante a folio B7-18 del expediente, se observa lo siguiente:

- Se calculó erróneamente el valor de la mesada pensional, toda vez que el total de la **columna Salario Actualizado y Ponderado** por \$93.364.992 era el que debía tomarse para determinar la mesada pensional. Contrario a ello se tomó el valor de \$103.976.082 lo que indica una suma superior de \$10.611.090,00.
- De otra parte, se equivocaron en el cálculo total de los días efectivos, dado que se basaron en un total de 840, cuando lo correcto eran 3600 días, tal como reposa en el respectivo folio B7-18.
- En consecuencia, el cálculo de la mesada pensional quedó de la siguiente manera:

$$\$103.976.082/840*30*75\% = \$2.785.074 \text{ (mesada pensional)}$$

Lo correcto debió ser:

$$\$93.364.992/3600*30*75\% = \$583.530.80 \text{ (mesada pensional correcta)}$$

Ahora bien, examinado el histórico de pagos que reposa en el expediente se observa que a la pensionada le han venido pagando una mesada de \$2.785.074, existiendo una diferencia de \$2.201.543,20. Según nuestros cálculos de Pensión debe ser por valor de \$583.530,80.

7.- Los pagos de las mesadas se hicieron efectivos a partir del 1º. Octubre de 2003 e incluidos en la nómina de febrero de 2004. Con corte a 30 de abril de 2004, la beneficiaria ha recibido un mayor valor de \$18.185.965,60, lo que indica un detrimento al patrimonio Distrital por dicho valor.

8.- El cálculo actuarial conforme con las proyecciones existentes en las bases de datos del sistema Sista de la Secretaría de Hacienda, ésta proyectando en \$683.483.087.00.

En consecuencia este organismo de control observa que se equivocaron en el cálculo de la Pensión cuya base debió ser la correspondiente al I:B:L: Ingreso Base de Liquidación, que debe ser el promedio del salario sobre lo cotizado durante los 10 años anteriores al reconocimiento para tener derecho.

En otro aspecto se halla en riesgo el patrimonio Distrital con valor aproximado de \$540.400.158.00 correspondiente al cálculo actuarial proyectado de mas que de no se corregido se produciría un daño mayor al indicado.

Con fundamento en las anteriores alertas le solicitamos informar acerca de las acciones que adelanta la Entidad respecto a cada una de las deficiencias identificadas en el presente escrito. De igual modo deberá señalar el tiempo recuerdo para implementar los correctivos necesarios sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de nuestra acción fiscalizadora, conforme con lo previsto en el artículo 5º. Numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001. De no estar de acuerdo con las observaciones le solicitamos se sirva indicar las razones de ello y allegar las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

La anterior información deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente.

Cordial saludo,

OSCAR GONZÁLEZ ARANA
Contralor de Bogotá, D.C.

Copia a: Coordinador GEIP

Elaboró y proyectó: Monica Certain Palma-Directora Sector Gobierno

Revisó: Myriam Villamil- Asesora 105-01 Oficina Jurídica

